

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 6 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5746

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 54 de 1930, de 25 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.	20099
Decreto número 55 de 1930, de 25 de Abril, por el cual se nombra el personal docente de las Escuelas de la Comarca de San Blas.	20099
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 78 de 19 de Abril de 1930.	20099
Resolución número 79 de 19 de Abril de 1930.	20099
Resolución número 80 de 23 de Abril de 1930.	20099
Resolución número 81 de 23 de Abril de 1930.	20100
Nota dirigida al señor Secretario de Gobierno y Justicia.	20100

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 75 de 9 de Septiembre de 1929.	20100
Resolución número 76 de 9 de Septiembre de 1929.	20100
Resolución número 77 de 13 de Septiembre de 1929.	20100
Resolución número 78 de 13 de Septiembre de 1929.	20100
Resolución número 79 de 13 de Septiembre de 1929.	20100
Avisos Oficiales	
Edictos	20100

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 54 DE 1930

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Julio Ochoa Cartero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Miguel Lombardo.

Artículo 2º Por el tiempo que dure la licencia de treinta días que se concede a la señorita María Gutiérrez para separarse del empleo de Ayudante Segundo de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, se nombra para ese cargo a la señorita Nimia Bonilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 55 DE 1930

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal docente de las Escuelas de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos para miembros del personal docente de las Escuelas para indígenas de la Comarca de San Blas durante el año lectivo que va a iniciarse:

Escuela de Rio Azúcar

Directora: Inés V. de Córdoba.

Maestros: Sabina Alverola, Ruby M. Smith.

Escuela de Nargand

Director: Padre Félix M. Monasterio.

Maestros: Hermana M. Gertrudis, Hermana M. Felipa, Hermana M. Clementina, Julia Noriega, Maria de los R. Gutiérrez, Evelia M. Salcedo.

Escuela Puerto Obaldia

Maestros: Diógenes I. Ibáñez, Bertilda Arboleda.

Escuela de Tigre

Maestros: Mario Porras, Blanca Libre.

Artículo 2º El año lectivo próximo a iniciarse en la Comarca de San Blas principiará el 2 de Mayo del

corriente año y terminará el 14 de Febrero de 1931. Las vacaciones semestrales tendrán lugar del 15 al 28 de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 19 de Abril de 1930.

James Hamilton solicita precisamente a este Despacho, en memorial del 7 de Abril en curso, que se avoque el conocimiento de un juicio de policía que se le ha seguido en esta capital por jugar juegos prohibidos, para que se revisen las resoluciones dictadas en ese juicio.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice cómo debe interponerse el recurso en referencia ante el Jefe de Policía que conoció en última instancia del asunto de que se trata, las condiciones del cual no aparecen cumplidas en este caso, por cuyo motivo,

SE RESUELVE:

No acceder al avocamiento pedido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 19 de Abril de 1930.

Cecilio González pidió protección al Alcalde de David el 29 de Enero último sobre un lote de terreno que ocupa en la isla de Bóquita, contra Francisco, Policarpo y Ernesto García, Nicolás Pineda y otros, quienes verifican labores agrícolas en dicha isla.

Aquel Jefe de Policía ordenó enseguida la suspensión de los trabajos que se estuvieran ejecutando en terrenos de propiedad del postulante y requirió a éste para que presentara sus títulos. Luego los afectados con dicha orden mostraron en la Alcaldía licencias para cultivos transitorios que los autorizan para verificar los trabajos mandados a suspender, circunstancia que dió lugar a que implícitamente se revocara la indicada orden de suspensión y a que dispusiera pasar la actuación al Administrador Principal de Tierras de Chiriquí. Contra esta nueva decisión apeló González y el Gobernador la revocó, suspendiendo al mismo tiempo los efectos de las licencias para cultivos transitorios otorgados a Nicolás Pineda,

Rafael Guerra, Dionisio Cedeño, Ernesto García y otros para hacer cultivos transitorios en la isla de Bóquita. Por tal causa, estos señores han pedido que el Poder Ejecutivo revise la resolución de segunda instancia dictada en este asunto, por lo cual se ha dispuesto avocar su conocimiento.

Un estudio detenido del expediente demuestra que Cecilio González no ha presentado título alguno sobre las tierras que dice poseer en la isla de Bóquita, motivo por el cual no puede legalmente dársele protección alguna sobre ellas.

Además, la revocación o suspensión de licencias para cultivos transitorios mediante oposición de algún perjudicado con ellas corresponde a los Administradores de Tierras y no obstante esta circunstancia el Gobernador de Chiriquí ha suspendido los efectos de aquellas de que trata esta resolución, con lo que resulta nula por ilegal esa suspensión.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Anular la resolución número 20 de 11 de Marzo último, dictada en este asunto por el Gobernador de Chiriquí, y aprobar en todas sus partes la resolución número 56 del 14 de Febrero del corriente año, del Alcalde de David, a que la anterior se refiere.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 23 de Abril de 1930.

Faustino Montenegro, reo del delito de hurto, quien actualmente cumple condena en la Cárcel Modelo de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Despacho, que se le rebaje la cuarta parte de su pena, en conformidad con el artículo 20 del Código penal. Con esta petición acompaña el postulante los documentos probatorios requeridos por la ley para el efecto. Un estudio de tales documentos auténticos pone de manifiesto que el mismo Montenegro fue sentenciado en primera instancia por hurto y como *reincidente de delito similar*, sin que en segunda instancia hubiese en modo alguno desvirtuado los hechos que sirvieron de fundamento a aquella sentencia. Ahora bien, la disposición del Código Penal invocada por el postulante dice que *no puede concederse la libertad condicional*, entre otros casos, a los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años, siendo la que sufre ahora dicho sujeto de cincuenta y un mes y veinte y siete días, o sean, cuatro años, tres meses y veinte y siete días, de reclusión, motivo por el cual *no puede concedérsele la gracia que pide, por ser reincidente*, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Negar la gracia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OSALDIA.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 23 de Abril de 1930.

El señor W. H. Grant, mayor de edad y de este vecindario, en su carácter de Presidente y representante legal del Centro social denominado "Old India Club de Panamá" establecido en esta ciudad el día doce de Febrero de mil novecientos treinta, solicita del Poder Ejecutivo, en memoria del 24 de Marzo último, que se reconozca personería jurídica a la referida asociación.

Para tal fin presenta el peticionario junto con su solicitud, copia autenticada del acta de fundación de la sociedad, copia autenticada del acta en que se aprobaron los estatutos y en que se nombró Junta Directiva, y copia autenticada de los estatutos, documentos que después de cuidadoso estudio hecho en este Despacho se han encontrado correctos.

Por tal motivo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia del Club Social denominado "Old India Club de Panamá", domiciliado en esta ciudad, como persona jurídica, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OSALDIA.
Subsecretario.

NOTA

dirigida al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Abril 24 de 1930.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia, Presente.

Señor:

A fin de que pueda transmitir al Consulado de Panamá en Nueva York, me permito enviar a usted los siguientes datos acerca de los puertos aéreos existentes en territorio nacional, a los cuales se refiere su nota de fecha 14 de Febrero último.

Aeropuertos: Uno en David donde se puede aterrizar en toda dirección. Uno en Panamá, con una pista de Este a Oeste y dos pistas en construcción. Otro aeropuerto en Aguadulce.

Líneas de Aereocomunicación: Entre David y Costa Rica (Punta Arenas) y David a Panamá-Panamá Cristóbal (C. Z.)—Panamá Buena Ventura (Col.)—Panamá Cristóbal Barranquilla.

Campos de Aterrizaje: Hay muchos en la República para casos de emergencia.

Toda aeronave equipada con aparato de radio puede mantener co-

municación constante con las estaciones de tierra, volando sobre cualquier parte de la República.

Soy de usted atento servidor,

EDUARDO ICAZA A.,
Miembro del Comité de Aviación Comercial.

SECRETARIA DE
Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 75.—Panamá, 9 de Septiembre de 1929.

RESUELTO:

Se concede al señor Campo Elias Castro, Ingeniero al servicio de la Junta Central de Caminos, licencia para que se separe de su puesto por el término de 60 días, sin derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo. Esta licencia es efectiva desde el día 15 de agosto último, fecha en que comenzó el señor Castro a hacer uso de ella.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 76.—Panamá, 9 de Septiembre de 1929.

RESUELTO:

Se concede al señor Eduardo Valdés G., empleado del Departamento de Contabilidad de la Junta Central de Caminos, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 17 de este mes.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 77.—Panamá, 13 de Septiembre de 1929.

RESUELTO:

Se concede al señor Diego de Icaza, Aímacenista Primero del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 24 del presente mes, en atención a solicitud que con tal fin ha elevado a esta Secretaría por conducto del señor Superintendente de dicho Establecimiento.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 78.—Panamá, 13 de Septiembre de 1929.

Vista la petición dirigida a este Despacho por la señorita Gregoria Aguilar, Enfermera del Hospital Santo Tomás, y la recomendación favorable que hace el Superintendente de dicho establecimiento,

SE RESUELVE:

Concederle a la expresada señorita Aguilar sesenta (60) días de licencia, de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo, a partir de la fecha.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

C. J. QUINTERO

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 79.—Panamá, Septiembre 13 de 1929.

En memoria de 10 de los corrientes, manifiestan a este Despacho los señores Luis Antonio Hidalgo & Compañía Limitada, con domicilio en Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí, que en su carácter de cesionario del Contrato número 2 de 8 de febrero del presente año, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor José María Guerra, han adquirido el traspaso de dicho contrato, por escritura pública de 29 de agosto último, otorgada en la Notaría número 2 del Circuito de Panamá, y piden a la vez se les conceda una prórroga de seis meses para dar curso a los trabajos de instalación ya comenzados, de la maquinaria de la empresa eléctrica que ha de dar luz a la ciudad de Concepción.

Considerando justos los motivos por los cuales solicitan los interesados la extensión del plazo que se diera al Contratista para dar cumplimiento al artículo 1º del Contrato,

SE RESUELVE:

Tener a los señores Luis Antonio Hidalgo & Compañía Limitada, como únicos contratistas para los efectos del mencionado contrato, y concederles, como en realidad se les concede, la prórroga solicitada.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OSALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se

aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se retardará a domicilio a los suscriptores al día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empastado . . . 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García), . . 1.50
Código Judicial, empastado . . 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 . . 1.50
Código Penal y de Minas . . . 1.00
Leyes de 1906 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1923 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) . . . 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República . 0.50
Decreto sobre Policía Marítima 0.25

PIERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se t.igan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día ocho de Mayo de mil novecientos treinta se recibirán en este Despacho propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato sobre Administración y Explotación del Acueducto de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

a) El término de la concesión será no mayor de veinticinco años a partir del día primero del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno.

b) El Concesionario se obliga:

1º A extender por su cuenta la cañería o tubería del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, a todas las calles de la ciudad de Aguadulce, inclusive los barrios del Otro Lado y Pueblo Nuevo que aún no la tengan. Es entendido que esta obligación del Concesionario solamente se refiere a aquellas calles en donde existen no menos de cinco ca-

sas. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

2° A colocar en todas las calles de la cabecera del Corregimiento de Pocerí que tengan no menos de cinco casas, por su cuenta, la cañería del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, siempre que el Gobierno o el Municipio le suministre la tubería necesaria al efecto. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, seis meses después de haber recibido dicha tubería.

3° A dotar el Acueducto, a su costa, de otro tanque o depósito de recepción o distribución de agua, de una capacidad no menor de veinticinco mil galones (25.000). Dicho tanque debe quedar colocado con todas las seguridades del caso y a una altura de veinte pies por lo menos, el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno a más tardar.

4° A dotar el Acueducto, también a su costa, de la maquinarias, edificios, terrenos, pozos, bombas, herramientas y demás materiales necesarios al buen funcionamiento de la planta y a la eficiencia de su servicio.

5° A mantener en depósito, en todo tiempo, por su cuenta, todo el repuesto necesario para que el servicio del Acueducto no sufra interrupción de ninguna clase.

6° A reparar por su cuenta, siempre que sea necesario, las máquinas, bombas, pozos, herramientas y demás enseres del Acueducto.

7° A reparar, pintar, y mantener siempre en buen estado, a su costa, la casa o edificio del Acueducto y sus accesorios, así como también a los tanques o depósitos de recepción y distribución de agua.

8° A proveer de agua potable suficiente, durante todas las horas del día y de la noche, por todo el tiempo de la concesión, a partir del primero del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno, la población de Aguadulce.

9° A proveer de agua potable suficiente, durante todas las horas del día y de la noche, a la cabecera del Corregimiento de Pocerí, por todo el tiempo de la concesión, a partir del día en que quedo debidamente instalada la cañería o tubería en dicha población.

10. A suministrar gratis el agua para las Escuelas Oficiales, Oficinas Públicas Municipales o Nacionales, jardines y parques públicos de las poblaciones de Aguadulce y Pocerí.

11. A reparar las llaves o plumas de agua de las casas particulares por suma no mayor de veinticinco centésimos de balboas cada una. La reparación de la de los jardines y parques públicos será gratis, así como también la de las Escuelas Oficiales y Oficinas Públicas Nacionales o Municipales si funcionan en edificios perteneciente a la Nación o al Municipio.

12. A dar al Municipio de Aguadulce, dentro de los quince primeros días de cada mes, no menos del cinco por ciento de las entradas brutas del Acueducto durante el mes inmediatamente anterior.

13. A entregar al Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, bajo riguroso inventario, al vencerse el término de la concesión, todas las maquinarias, pozos, bombas, edificios, terrenos, cañerías, tanques o depósitos de recepción o distribución de agua, herramientas y demás enseres que correspondan a la Empresa del Acueducto todo lo cual pasará de hecho y sin costo alguno a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce.

14. El Concesionario conviene en que todas las mejoras y adiciones que haga a favor de la Empresa del Acueducto durante su Administración quedarán a beneficio del mismo

Acueducto y pasarán a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, al vencimiento del término de la concesión.

15. El Combustible, empleados y demás gastos que demande la administración y funcionamiento del Acueducto son de cuenta del concesionario.

16. A suministrar gratis, toda el agua necesaria en casos de incendio.

17. A colocar toda la tubería o cañería bajo tierra de modo que no embarace el libre tránsito.

18. Los materiales para el servicio del acueducto deben ser de primera calidad en cuanto a duración y resistencia se refiere.

19. A pagar al Municipio de Aguadulce, en concepto de multa que impondrá la Primera Autoridad Política del Distrito la suma de diez balboas (B. 10.00) por cada día que deje de suministrar agua suficiente a las poblaciones de Aguadulce y Pocerí salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado.

20. Velar porque las instalaciones de tuberías o cañerías tanto de uso público como privado sean bien hechas e invisibles hasta la línea de construcción del edificio.

21. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza en efectivo, prendaria o hipotecaria por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

c) El Municipio se obliga:

1° A entregar al Concesionario bajo inventario minucioso las maquinarias, edificios, pozos, bombas, tanques o depósito de recepción y distribución de agua y demás materiales pertenecientes a la Planta del Acueducto y a confiarle el dominio pleno sobre dicha empresa por todo el tiempo de la concesión.

2° Autorizar ampliamente al concesionario para que cobre a los particulares el servicio de agua que les presta conforme la Tarifa que establece el artículo 9° de la Ley 38 de 26 de Diciembre de 1916 y darle todas las facilidades y garantías para la efectividad del cobro.

3° A no gravar en ningún tiempo con impuesto ni contribuciones Municipales de ninguna clase la empresa del Acueducto, ni sus materiales, siempre que éstos se dediquen exclusivamente al servicio de la Empresa.

4° A permitir que el Concesionario use todo el terreno comunal que necesite para la Administración y funcionamiento del Acueducto.

5° A permitir que el concesionario use libremente de las calles y vías públicas de las poblaciones de Aguadulce y Pocerí para la colocación o reparación de cañerías o para cualquier otro trabajo que se relacione con el servicio de la empresa sin otra restricción que la de reparar convenientemente los daños causados.

d) El Contrato que se celebre será elevado a escritura pública por cuenta del Concesionario.

e) Las propuestas deben venir en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional a favor del Municipio, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), suma que quedará a beneficio del Municipio si el concesionario no formaliza el contrato dentro del término que al efecto se le señala. Una vez cumplida esta formalidad le será devuelta dicha suma.

Artículo 2° Facúltase al Presidente de esta Corporación para que lleve a efecto la licitación pública a que se refiere este acuerdo, celebre el contrat, respectivo y firme a nombre del Municipio la correspondiente escritura.

Los pliegos serán abiertos a sonar en el reloj de la Oficina la pri-

mera campanada de las cuatro de la tarde del día expresado y desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las cinco de la tarde del mismo día se oírán las mejoras verbales que los proponentes tengan a bien hacer con relación a sus propuestas.

El Municipio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Aguadulce, 27 de Marzo de 1930.

El Presidente del Consejo,

Fco. Muñoz G.

El Secretario,

Carlos Tapia

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Boquete, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que el día veintiséis del mes de Marzo de mil novecientos treinta, el señor Gio Mario, se ha presentado a este Tribunal, denunciando como bien vacante o mostrenco cierta cantidad de madera que se ha encontrado en una sementera de su propiedad en esta población, y que consiste en una tablas de Cedro y Banbito, debidamente acerradas, y que examinadas dieron el resultado siguiente: veinticinco tablas de Cedro de doce pies de largo; y seis tablas de Banbito de diez pies de largo, dando en conjunto la cantidad de trescientos sesenta pies en treinta y una tabla este bien ha sido depositado en poder del mismo señor Gio Mario denunciante del bien descrito.

Por lo tanto se emplaza por medio del presente, a los que se crean derecho al bien expresado, para que se presenten en el término de treinta días a hacer valer sus derechos.

Para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta secretaría y en lugares públicos de esta población y se remite una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Boquete, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

El Juez,

J. D. CANDANEDO.

El Secretario,

J. Adan Paz.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

Presente.

Nosotros, Juan Bautista, Pablo y Nicanor Quintero, mayores de edad, casado el primero y soltero los dos siguientes, panamenos, agricultores, sin título de propiedad raíz, suplicamos a Ud. se sirva, previa la tramitación de rigor, y amparados por las disposiciones de los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal, expedirnos título de terreno nombrado "El Tigre" situado en el lugar del mismo nom-

bre del corregimiento de Atalaya de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, cuatro mil quinientos catorce metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, contiene dos hectáreas cultivadas de productos agrícolas y el resto montes y rastros, está alindado por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos libres (baldíos).

Acompañamos el plano N° 971, aprobado por el señor Agrimenor General. Hacemos la aclaración, de que por un error se colocó por el nombre de Nicanor Quintero, en el plano e informe, el de Ines del mismo apellido; pero que el dueño de la mensura, es Nicanor, o sea el último de los arriba indicados, y que la adjudicación se desea en la proporción de diez hectáreas para el primero de los solicitantes, cinco para el siguiente y tres hectáreas con cuatro mil quinientos catorce metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados para el último.

Juramos a Ud. que el uso que daremos al terreno que solicitamos es el de labores agrícolas. Nos sometemos a las prescripciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Este memorial va refrendado por el Abogado señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, a quien le damos poder para que continúe las gestiones necesarias hasta obtener el título deseado.

Acompañamos igualmente, los comprobantes sobre adjudicabilidad del terreno que solicitamos y sobre el derecho que nos asiste para obtener la gracia invocada.

Santiago, Febrero 3 de 1930.—Rogado por Juan Bautista, Pablo y Nicanor Quintero, que no saben firmar, lo hace el que suscribe.—Agapito Rangel M."

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hocoso amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de

esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrate, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de

este espacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hosco manchado, de talles tercera, marcado a fuego en el anca así:

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1º de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pupa trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929

El Alcalde,

JOSE M. CRENSO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachibajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(.....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pués a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y

con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un toro de color capelo o achotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeras negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rq. No 3119-B